ALCALDIA DE LA ESTRELLA
RESOLUCIONES
Septiembre 09, 2026 15:39
Radicado 2026-004222

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 004 DE 2026 SE DESIGNA EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR Y SE DETERMINA LA LIMITACIÓN A MIPYME DE ORDEN NACIONAL

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto municipal 111 de 2014 por el cual se otorgan unas facultades para contratar, Acuerdo 018 2025 y demás normas que regulen la materia,

CONSIDERANDO

a. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la entidad.

b. Que mediante el Decreto 0111 del 26 de agosto de 2014, el Alcalde Municipal delego en los Secretarios de Despacho la ordenación del gasto de los rubros presupuestales del Municipio; e igualmente se delega desde su publicación, en los Secretarios de Despacho interesados en el respectivo proceso contractual, todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales, incluyendo la firma del contrato, de las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones y la autorización de cesiones del contrato que se llegaren a producir.

c. Que la Ley 80 de 1993, desarrollada por la Ley 1150 de 2007en su artículo 2 numeral 1 determina que la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública con las excepciones que señalan en los numerales 2 y 4 del presente artículo; por lo tanto, la modalidad de selección del presente proceso se surtirá mediante el método de selección abreviada de menor cuantía, todo ello en desarrollo igualmente de los postulados de la Ley 1474 de 2011 y en especial al amparo de los desarrollos jurisprudenciales y de la Agencia Nacional Colombia Compra:

El proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes, en especial el literal b del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el presupuesto destinado se encuentra dentro del rango correspondiente a la menor cuantía del Municipio de La Estrella.

Colombia Compra Eficiente sobre mantenimiento de semáforos con base en el Concepto C-778 de 2020, donde la Agencia analizó expresamente un asunto relacionado con "mantenimiento de semáforos", dentro del marco de los bienes y servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de transporte.

De este modo, el Consejo de Estado ha señalado que, cuando las prestaciones recaen sobre bienes muebles o mobiliario, no se configura un contrato de obra, pudiendo corresponder a un contrato de prestación de servicios u otra tipología contractual según la naturaleza de la prestación. Por tanto, el servicio pueda ser necesario desmontar, revisar, reparar o sustituir determinados elementos físicos del sistema.

Debe igualmente precisarse que la ubicación física de un equipo no determina por sí sola la naturaleza jurídica del objeto contractual, la red semafórica constituye un sistema tecnológico compuesto por dispositivos eléctricos, electrónicos, de control y señalización, cuyo mantenimiento exige conocimientos técnicos especializados.

d. Que el municipio de La Estrella, Antioquia, está interesado en realizar el contrato que se enmarca en *"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA"*, todo ello a la luz del plan de desarrollo municipal entre otras consideraciones.

Consecuente con esta premisa, el presente proceso el objeto contractual no está dirigido a construir, ampliar, rehabilitar, mejorar o modificar la infraestructura vial del Municipio, ni comprende la ejecución de una obra civil autónoma; el objeto se encuentra orientado a garantizar la operatividad, continuidad, funcionamiento conservación técnica de la red semafórica existente, mediante actividades de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, revisión, reparación, ajuste, configuración, pruebas y, cuando técnicamente resulte necesario, reemplazo de componentes del sistema; Por consiguiente, el núcleo de la obligación contractual es la prestación continua de un servicio técnico especializado de mantenimiento del sistema semafórico.

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001 SC 6714-1

e. Que, en virtud de lo descrito, se hace necesario adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación estatal, que permita seleccionar un contratista idóneo con experiencia y capacidad técnica suficiente para ejecutar las actividades requeridas, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015.

f. Que el día 01 de septiembre de 2026 se publicó el estudio previo, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones para "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA", cuyo valor se determinó en la suma de Doscientos Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Diez y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Ocho Mil Pesos M/L($273.419.788,00)- IVA INCLUIDO y demás impuestos, con un plazo de ejecución del contrato que iniciará con la suscripción del acta de inicio y se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2026.

g. Que en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliegos de condiciones ha permanecido publicado en la plataforma del SECOP II, desde el día 01 de septiembre de 2026, Así mismo, el pliego de condiciones definitivos se publicará en la mencionada página a partir del día 09 de septiembre de 2026.

h. Que, de conformidad con las condiciones establecidas en el aviso de convocatoria y en el proyecto de pliego de condiciones, dentro del término previsto para tal efecto se recibieron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron debidamente analizadas y respondidas por la Entidad, conforme obra en evidencia publicada en el SECOP.

i. Que de acuerdo con el cronograma del presente proceso se tiene que el 08 de septiembre de 2026 se respondieron las observaciones al proyecto de pliegos a SERVINGTRAF SAS; cómo a su vez, se observa dos solicitudes de Limitación a MiPymes de orden nacional, y una solicitud de Limitación a MiPymes de orden departamental, las cuales se relacionan a continuación:

1. KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S, identificada con NIT 901062772-1 – LIMITACIÓN MIPYMES DE ORDEN NACIONAL.
2. NEETFY S.A.S, identifica con NIT 901699400-1 – LIMITACIÓN MIPYMES DE ORDEN NACIONAL.

3. FLUXES INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 901255513-1 – LIMITACIÓN MIPYMES DE ORDEN DEPARTAMENTAL / TERRITORIAL.

j. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, La Entidad procedió a verificar las manifestaciones de interés para la limitación del presente proceso de selección. Al configurarse el requisito normativo de contar con un mínimo de dos (2) solicitudes habilitadas, se activa para la Entidad la obligación legal de limitar la convocatoria. Ahora bien, esta Entidad, en ejercicio de su facultad discrecional y de autonomía administrativa, ha decidido acotar el proceso a Mipymes Colombianas en general (orden nacional), sin restricción de domicilio geográfico específico.

Esta decisión se fundamenta en los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y optimización del uso de los recursos públicos, garantizando un mercado competitivo a nivel país que asegure las mejores condiciones técnicas y económicas para el objeto a contratar, sin que ello afecte la idoneidad ni la correcta ejecución del objeto contractual. En consecuencia, el presente proceso de selección queda limitado exclusivamente a Mipymes Colombianas.

k. En atención a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad observará lo dispuesto en el alcance y regulación normativa.

l. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario No.1082 de 2015, el Municipio de La Estrella debe convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará toda la información y documentación requerida en la Secretaría de Movilidad y en la plataforma del SECOP II.

m. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 señala que:

"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su

labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la

responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural."

Que, en consecuencia, se hace necesario designar el comité evaluador para evaluar las ofertas dentro del citado proceso de selección de contratistas.

n. Que, por lo arriba descrito, la Secretaría de Obras Públicas del municipio de La Estrella,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – SAMC No.004 de 2026, cuyo objeto es el "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA", por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L($273.419.788,0O)- IVA INCLUIDO y demás impuestos de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad No.1210 del 06 de abril de 2026, y con un plazo de ejecución del contrato que iniciará con la suscripción del acta de inicio y se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cronograma dispuesto en la plataforma electrónica SECOP II, para la Selección Abreviada de Menor Cuantía – SAMC No.004 de 2026.

ARTICULO TERCERO: Los requisitos de participación, los criterios de evaluación y las características del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – SAMC No.004 de 2026, se encuentran descritos en Pliego de Condiciones que rige el presente proceso de selección, el cual fue elaborado de conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. Tanto el Pliego de Condiciones, como el estudio previo y demás documentos podrán consultarse en la oficina de la Secretaría de Movilidad y en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Limitar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – SAMC No.004 de 2026 a MIPYMES de Orden Nacional, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Determinar para allegar la propuesta como único medio efectivo para tal fin será la plataforma electrónica SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Designar el comité evaluador del presente proceso de selección, el cual estará integrado por las siguientes personas, además del suscrito secretario de despacho interesado:

Santiago Pelaez Bedoya	Asesor jurídico de planta
Jesús Hernando Toro Toro	Abogado Contratista Oficina Jurídica
Valentina Rendon Ocampo	Abogada Contratista Secretaria de Obras Públicas
Charlie Esteeven Echavarria Armero	Ingeniero Contratista Secretaria de Obras Públicas
Felipe Cardona Echavarría	Apoyo Contable Secretaria de Hacienda

Los miembros del comité evaluador estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al jefe de la entidad o a su delegado el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

ARTÍCULO OCTAVO: El comité asesor designado, cumplirá a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015.

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001 SC 6714-1

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar publicación en plataforma del SECOP II, la presente resolución conforme lo ordena la Ley 1150\2007 y Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de La Estrella Antioquia, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA RIVERA VELASQUEZ
Secretaria de Movilidad

10500-26
Proyectó: Valentina Rendón Ocampo Abogada Externa
Revisó – Aprobó: Jesús Hernando Toro Toro Abogado Externo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001 SC 6714-1